

Armenia, 15 de marzo del 2022

GG- 084

Al contestar cite este número

Señor

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ SUÁREZ

Profesional Especializado

GIT Infraestructura Social y Hábitat

Prosperidad Social

oscar.rodriguez@prosperidadsocial.gov.co

Bogotá, D.C

Ref. Respuesta oficio con radicado S-2022-4301-036360

Cordial saludo,

Por medio de la presente y atendiendo al asunto de la referencia, me permito manifestar de la manera más respetuosa que la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA no ha incumplido el contenido obligacional del Contrato N° 670 FIP del 2021 celebrado entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz – y la Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA, no ha sido incumplido de acuerdo a los términos expresados en el oficio mencionado, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Si bien es cierto que el cronograma de actividades de la Gerencia Integral relacionado con la gestión contractual, ha tenido diferentes modificaciones, esto se debe a que los procesos de selección son dinámicos y dependen de otros factores como el hecho de no contar con propuestas presentadas, luego de haber sido invitados a presentar propuestas, lo que conlleva a que se declaren desiertos y se haga necesario realizar nuevamente las convocatorias para la celebración de los contratos que se requieren para el cumplimiento de los compromisos contractuales, con PROSPERIDAD SOCIAL.

Vale decir que con relación a los procesos de contratación no puede haber un plan de contingencia porque los términos en contratación estatal son perentorios, lo que conlleva a que estos términos sean los que definan el desarrollo del cumplimiento de las obligaciones de la gerencia integral del contrato N° 670 del 2021, por lo tanto, hasta tanto no se cumplan los términos y dichos procesos de contratación concluyan en la adjudicación de los contratos, la entidad no tendrá otro camino que repetir las convocatorias hasta tanto consiga un adjudicatario, de acuerdo a la necesidad de satisfacer sus intereses y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales del contrato N° 670 del 2021.

Ahora, es importante aclarar que a la fecha en que se realizó la solicitud a la gerencia integral sobre la entrega del plan de contingencia sobre los procesos de contratación necesarios, éstos se estaban llevando a cabo en cumplimiento de cada uno de los cronogramas de las convocatorias, los cuáles en este momento, como es de su conocimiento, algunos tuvieron modificaciones e incluso hubo algunos procesos que fueron declarados desiertos.

De acuerdo a los requerimientos de PROSPERIDAD SOCIAL, se realizaron las visitas de pertinencia técnica para cada uno de los proyectos, esto dejando como resultado un análisis de aceptación o no aceptación, para establecer la viabilidad técnica, para llevar el proyecto a maduración alta o declararlo como no pertinente.

Con respecto a la entrega del informe de maduración de cada una de las iniciativas, vale decir que PROYECTA realizó el proceso de maduración del componente técnico con respecto a los entregables esenciales en sus aspectos topográficos, estudio de suelos, diseños geométricos, diseños de estructuras, diseño hidráulico y presupuestos; esto con el fin de poder tener una maduración alta para cada uno de los proyectos y así poder iniciar las convocatorias y procesos de selección correspondientes.

Con relación a los profesionales de la gerencia integral, a finales del mes de diciembre del 2021 e iniciando el mes de enero del 2022 se tenía aprobado el plan operativo y las hojas de vida del personal por parte de la supervisión del primer hito del contrato 670 FIP del 2021, sin embargo, por motivos ajenos a esta empresa, dos de los supervisores técnicos aprobados no celebraron el correspondiente contrato de prestación de servicios con la entidad, lo que llevó a que se buscaran dos nuevas personas que cumplieran con los requerimientos técnicos para cumplir lo dispuesto. Vale decir que actualmente PROSPERIDAD SOCIAL cuenta con las hojas de vida de las dos nuevas personas que reemplazaron a los inicialmente aprobados, con el debido visto bueno por parte de dicha entidad.

Ahora, con respecto al incumplimiento al que se hace referencia en el oficio S-2022-4301-036360, sobre la gerencia integral, vale decir que, PROYECTA no ha incumplido ninguna de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar, señalados en el Contrato 670 FIP del 2021, pues éstas hacen referencia a obligaciones generales que han sido observadas y acatadas en debida forma por parte de esta empresa y la gerencia integral.

Por último, y con el fin de reiterar la posición de esta empresa con respecto a la aplicación de los pliegos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente es pertinente resaltar, que la Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA se encuentra dentro de las excepciones al régimen general de contratación de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1474 del 2011, que señala:

(...) ARTÍCULO 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan

los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. (...)

Lo anterior, es de su entero conocimiento, pues en la oferta presentada por la empresa y aceptada por PROSPERIDAD SOCIAL, se manifestó de manera expresa la forma de contratación que se aplicaría para la ejecución del Contrato 501 del 26 de agosto de 2021; así:

(...) Finalmente, la manera de llevar a cabo la contratación es preciso mencionar que **De conformidad con el Acuerdo No. 004 de febrero de 2020** modifico el numeral 3, literal B del ARTICULO 12. FORMAS DE ESCOGENCIA del acuerdo 010 de 2012, en el sentido de adicionar una condición, en la modalidad de INVITACION PRIVADA de la siguiente manera: Cuando se trate de recursos provenientes del Sistema General de Regalías y/o cualquier tipo de recursos provenientes de la Nación, a excepción de aquellos que por su cuantía (Inferior a 150 s.m.m.l.v) deban desarrollarse por la modalidad de invitación directa.

1. INVITACION PRIVADA: Forma de escogencia mediante la cual extiende invitación a determinados oferentes para que, en condiciones uniformes, y de igualdad, presenten sus ofertas, procediendo a seleccionar la más favorable para los intereses de la entidad, teniendo en cuenta las condiciones establecidas para la actividad contractual.
2. INVITACIÓN DIRECTA: Procedimiento mediante el cual se escoge a sus contratistas sin que haya necesidad de la presentación de varias ofertas.

Tratándose de una convocatoria INVITACION PRIVADA, se traerá un ejemplo de cronograma de actividades, que sería así:

Actividad		Fecha y Hora
1	Inscripción	1 DIA Y MEDIO
2	Presentación y Respuesta de Observaciones	1 DIA Y MEDIO
3	Invitación a Contratar	1 DIA
4	Presentación de Propuestas	3 DIAS
5	Cierre	
6	Evaluación de Propuestas	2 DIAS
7	Traslado del Informe de Evaluación	2 DIAS
8	Presentación de observaciones	
9	Respuesta a observaciones	
10	Adjudicación o declaratoria de desierta	1 DIA

(...)

Así mismo, dentro del contrato suscrito con PROSPERIDAD SOCIAL, en el numeral **5.2.2 OBLIGACIONES ASOCIADAS CON LA EJECUCION DE LAS OBRAS** se estableció, que:

1. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad como los tramites precontractuales, contractuales y poscontractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas para ejecutar los proyectos de infraestructura vial **de conformidad con el régimen aplicable**, en todo caso dejando claro que se trata (n) de contrato (s) derivado (s) del presente contrato interadministrativo.

Corolario, se deja claro entonces que el régimen de contratación de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL-PROYECTA se encuentra enmarcado dentro de las excepciones al régimen general de contratación estatal, taxativamente señaladas en la Ley.

Dicho régimen especial de contratación tiene relación directa con la no aplicabilidad de los pliegos tipo por parte de la Empresa, toda vez que estas se encuentran exceptuadas de dicha obligación e invita a su adopción dentro de sus manuales de contratación; tal y como se define en el párrafo del Artículo 56 de la Ley 2195 del 2022:

*(...) Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y **las empresas industriales y comerciales del Estado**, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. **En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.***

Por lo tanto, la Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA no está incumpliendo sus obligaciones legales al adelantar procesos de selección en concordancia con su manual de contratación, ni tampoco al no dar aplicación a los pliegos tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente.

Por último, los expedientes contractuales por ustedes solicitados serán enviados por intermedio de la gerencia integral del presente contrato.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,



PABLO CESAR HERRERA CORREA

Gerente

Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA